



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ**, con tarjeta de identidad N°. 0701-1945-00042, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "LA ARRENDADORA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA ARRENDADORA" que es la apoderada y está en posesión del siguiente inmueble: una casa con paredes de adobe repello y pulido, compuesta de: 1 sala y 2 piezas, con instalaciones de alcantarillado y servicios de agua y luz eléctrica, ésta vivienda está situada en Yuscarán Departamento de El Paraíso.

SEGUNDA: Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será de un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014**, b) **El valor de la renta mensual será de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, pagaderos al final de cada mes, c) El local será destinado para los usos que el Ministerio Público asigne; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser devuelto en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo.

TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente con el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la casa. En vista de lo anterior, LA ARRENDADORA se compromete a realizar la construcción de una pared de tabla yeso en el cubículo que utiliza la Fiscalía como Almacén de Evidencias.





Página 2 / ...
Contrato de Arrendamiento
María del Rosario Chávez

A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

El mantenimiento de la casa: puertas, ventanas, pintura y otros corre por cuenta de "LA ARRENDADORA".

CUARTA: El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

QUINTA: Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) La falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación.

SEXTA: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil catorce.



RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO

MARIA DEL ROSARIO CHÁVEZ
LA ARRENDADORA

**MINIS
PÚBL
REPÚBLICA**